

ANUNCIOS, MUESTRAS Y CARTELES

ORDENANZA No. 2497-2000

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza No. 2107, de fecha 11 de junio del mil novecientos noventa y dos (1992), que reglamenta la colocación de anuncio muestra y carteles deben ser modificadas para ajustar sus disposiciones a la nueva concepción de ordenamiento urbano propugna por descongestionar la ciudad de la contaminación visual que se genera con la colocación indiscriminada de identificaciones comerciales y publicidad;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario distinguir entre publicidad e identificación comercial para que el simple rótulo que identifica a un establecimiento comercial no sea gravado con la tarifa normal de publicidad cuando el mismo se encuentre adosado a la fachada del edificio;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento debe de crear las condiciones para que la ciudad tenga cada vez una mejor calidad de vida y en tal sentido debe reglamentar para prevenir la contaminación visual de medio ambiente urbano de la ciudad de Santiago;

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en su Artículo 85 dispone que los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio, siempre que estos no colidan con los impuesto nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución o las leyes;

CONSIDERANDO: Que la ley 6232 de fecha 25 de febrero de 1963, en su Artículo 8 dispone que las Oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo el uso o cambio de uso de terrenos, la instalación o alteración en la ciudad de rótulos o anuncios publicitarios;

VISTAS: Las Leyes 3455 y 5622 sobre organización y autonomía municipal respectivamente, así como la ley 675 sobre construcción y ornato y lo dispuesto por la constitución de la República;

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el Artículo 5 de la Ordenanza No. 2107-92, de fecha 11 de junio de 1992, para que el lo adelante diga del modo siguiente:

Artículo Décimo Primero: Quedan prohibidos los anuncios temporales llamados cruza calles u otros cualesquiera que sean similares a excepción de aquello que sean para promover actividades benéficas, los cuales serán autorizados por la Oficina de Planeamiento Urbano para que sean colocados en lugares específicos a elección de dicha oficina.

PARRAFO I: Solo se permitirán los llamados bajantes, los cuales pagaran cincuenta pesos (RD\$50.00) diarios por cada bajante que sean de un tamaño inferior a tres (3) metros cuadrados. Los bajantes que tengan un tamaño superior pagaran cuarenta pesos (RD\$40.00) diarios por cada metro cuadrados.

PARRAFO II: Los anunciantes están obligados a retirar los cruza calles y los bajantes, una vez vencido el plazo que le fuera otorgado por la Oficina de Planeamiento Urbano. En las ocasiones en que el Ayuntamiento tenga que remover o los bajantes, una vez vencido el plazo por el que fue pagada la publicidad, le cargara a los anunciantes CIEN PESOS (RD\$100.00) por cada cruza calle y CINCUENTA PESOS (RD\$50.00) por cada bajante removido.

PARRAFO: A fin de ser beneficiario de esta disposición, los propietarios de los referidos letreros, rótulos y anuncio deberán notificar a los Departamentos de Recaudaciones y Planeamiento Urbano un plazo de noventa días a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, indicando cuando se efectuara el cambio a fin de proceder al respecto.

ARTICULO CUARTO: Se modifica el Artículo decimoquinto de la Ordenanza No. 2107-92, para que en lo adelante diga del modo siguiente:

ARTICULO QUINTO: Todos los letreros lumínicos, vallas y letreros sin iluminación pagarán anualmente un arbitrio por cada metro cuadrado según se indica a continuación:

- A) Todos los letreros adosados a las fachadas de los edificios y los ubicados dentro de los límites de la propiedad privada pagaran trescientos setenta y cinco pesos (RD\$375.00) en los barrios, ensanches y en las calles secundarias no comerciales del centro histórico; Quinientos pesos (RD\$500.00) en los Repartos, Urbanizaciones y calles secundarias comerciales del centro histórico y setecientos cincuenta pesos (RD\$750.00) en todas las avenidas y calles principales del centro histórico.
- B) Todos los letreros no adosados a las fachadas pagaran quinientos pesos (RD\$500.00) en los barrios, ensanches y en las calles secundarias no comerciales del centro histórico; Setecientos cincuenta pesos (RD\$750.00) en los Repartos, Urbanizaciones y calles secundarias comerciales del centro histórico y mil pesos (RD\$1,000.00) en todas las avenidas y calles principales del centro histórico.
- C) Las vallas ubicadas en los espacios municipales pagaran quinientos pesos (RD\$500.00) independientemente del sector donde estén ubicadas.
- D) Las vallas ubicadas en la propiedad privada pagaran trescientos pesos (RD\$300.00) independientemente del sector donde estén ubicadas.
- E) La publicidad rodante pagara cuatrocientos pesos (RD\$400.00).
- F) Todos los letreros de identificación de los negocios pagaran trescientos cincuenta pesos (RD\$350.00) por metro cuadrado hasta los primeros dos (2) metros cuadrados. A partir de ese tamaño pagarán según se establece en los literales A y B del presente Artículo.

PARRAFO I: Los pagos están calculados en anualidades y podrían pagarse semestralmente, trimestralmente o mensualmente, según se acuerde con el *DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DEL AYUNTAMIENTO*.

PARRAFO II: Se establece una tarifa mínima de trescientos cincuenta pesos (RD\$350.00) para los letreros que sean inferiores a un (1) metro cuadrado en cualquiera de las categorías descritas en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La violación a la presente ordenanza se castigara con multa de cinco pesos (RD\$5.00) a diez pesos (RD\$10.00) y prisión de cinco (5) a diez (10) días o ambas penas a la vez, así como a las confiscaciones de las cosas que hayan servido para la violación.

PARRAFO: La colocación de anuncios, letreros y vallas sin la previa autorización de la *Oficina de PLANEAMIENTO URBANO* esta prohibida en virtud de la ley 6232 del 25 de febrero del 1963 y por tal motivo serán removidos por el Ayuntamiento. Los violadores cuyos letreros sean

LIC. PAULO VALENTIN RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL